Moción de Orden del Día N° 3439

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO, COORDINACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROPUESTAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
21 JUL 2022
RECIBIDO
Firma Hora 15:24 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA Y AGENDA
26 JUL 2022
Recibido por 1034

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los congresistas que suscriben, miembros de la Comisión Especial Multipartidaria Encargada del Seguimiento, Coordinación y Formulación de Propuestas en Materia de Mitigación de los Efectos del Cambio Climático, en uso de las facultades que se refiere el artículo 68 del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente Moción de Orden del Día:

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA QUE EXHORTA A LOS PODERES PÚBLICOS Y A LA CIUDADANÍA CON RELACIÓN A LA IMPORTANCIA DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y EN EL EJERCICIO CIUDADANO.

CONSIDERANDO:

Que, en la sesión del Pleno, llevada a cabo el 2 de setiembre del año 2021, se aprobó la Moción de Orden del Día 60, para la conformación de conformar la Comisión encargada del seguimiento, coordinación y formulación de propuestas en materia de mitigación de los efectos del cambio climático, durante el periodo parlamentario 2021 -2026.

Que, el Perú es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), que fue aprobada mediante Resolución Legislativa 26185 y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, siendo uno de sus objetivos la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera.

Que, mediante Resolución Legislativa 27824, se aprueba el Protocolo de Kioto de la CMNUCC, en el cual las partes asumen compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de GEI con miras a reducir el total de sus emisiones en no menos de 5% al promedio de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012.[1]

Que, mediante Decreto Supremo 058-2016-RE, se ratifica el Acuerdo de París de la CMNUCC, que tiene como objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello las partes se comprometen a que el aumento de la temperatura media mundial se mantenga muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de temperatura a 1,5°C, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

Que, conforme a lo informado por el Ministro el Ministro de Relaciones Exteriores, ante la Comisión: "El régimen climático internacional tiene, como pilares fundamentales, tres instrumentos que forman parte del derecho interno, según el artículo 55 de la Constitución Política: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RELATORÍA Y AGENDA
10:40
26 JUL 2022
Recibido por

[1] DS 003-2022-MINAM.

Climático, ratificada por el Perú en junio de 1993; el Protocolo de Kioto, ratificado por el Perú en septiembre de 2002; y el Acuerdo de París, ratificado por el Perú en julio de 2016"[1]. En ese marco la Cancillería informó que todos los países y entre ellos el Perú, tienen la obligación de presentar (y actualizar periódicamente) las llamadas Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC, por sus siglas en inglés).

Que, el año 2008 se crea el Ministerio del Ambiente, cuyas competencias se ejercen en las materias de conservación y uso sostenible de los Recursos Naturales, Diversidad Biológica y Áreas Naturales Protegidas, Calidad Ambiental, **Cambio Climático, y** demás materias que se establecen por ley; y que la responsabilidad por el cambio climático se encuentra a cargo del viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales que debe "Elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación" (D.Leg 1013 art. 11 lit. c).

Que, mediante Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y el Decreto Supremo 013-2019, que aprueba su Reglamento se establece l*os principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional.*[2]

Que, el MINAM, ejerce como "autoridad nacional" y "autoridad técnico-normativa" a través de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, como órgano de línea responsable de orientar y conducir la gestión integral del cambio climático. Y en el caso de la mitigación, a través de las funciones de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Siendo que los demás ministerios también se constituyen en autoridad competente en materia de cambio climático en su ámbito de responsabilidad sectorial.

Que, en esa misma línea, podemos notar que los gobiernos regionales y locales *se constituyen en autoridades competentes en materia de cambio climático y, como tal, promueven, coordinan, articulan, implementan, monitorean y evalúan la gestión integral del cambio climático en el ámbito de sus jurisdicciones, y emiten la normativa correspondiente en el ámbito de sus competencias y funciones*[3]. (Ley Marco art. 5 núm. 5.2).

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° dispone que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

[2] Ley Marco art. 1.

[3] . (Ley Marco art. 5 núm. 5.2)

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 195 determina que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en el literal a) del artículo 15 establece que son atribuciones del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el literal c) del artículo 53° establece como función de los Gobiernos Regionales formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de la estrategias nacionales respectivas;

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 3.1 del artículo 73 establece que son materias de competencia municipal Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el 9 de junio del año 2021, se aprobó el "Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático del Perú: un insumo para la actualización de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático"[4], cuya finalidad es contribuir a reducir los riesgos y la vulnerabilidad frente al cambio climático, desde la perspectiva de la población y sus medios de vida. Asimismo, incorpora dos nuevas áreas temáticas priorizadas: turismo y transporte, que se suman a las ya establecidas: agua, agricultura, pesca y acuicultura, bosques y salud

Que, mediante Decreto Supremo 003-2022-MINAM, el Poder ejecutivo declaró de interés nacional la emergencia climática, a fin de ejecutar con carácter de urgencia medidas para implementar la acción climática de acuerdo con lo establecido en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional al año 2030.

Que, el citado Decreto supremo, faculta al Ministerio del Ambiente para que en su condición de Autoridad Nacional del Cambio Climático, articule con los demás sectores del Estado, con los gobiernos subnacionales, considerando sus respectivas competencias y normas internas la implementación de estrategias de cambio climático y la incorporación de medidas de adaptación y mitigación del mismo, bajo los enfoques de transversalidad según corresponda a fin de contribuir a la acción climática en el territorio y que a su vez permitan a la Comisión de Alto Nivel proponer las medidas que permitan implementar las contribuciones determinadas a nivel nacional de reducción del 40% de emisiones de gases de efecto invernadero y la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático.

Que, contando con un marco normativo que regula las competencias, las funciones, así como el correspondiente monitoreo para la implementación de la gestión integral del cambio climático en los tres niveles de gobierno; promoviendo para tal efecto la participación del sector público, privado y de la sociedad en general para reducir los

[4] Aprobado mediante Resolución Ministerial 096-2021-MINAM.

riesgos de los efectos del cambio climático y, fundamentalmente, para impulsar el desarrollo sostenible, es necesario que el Estado Peruano en cumplimiento de las normas señaladas articule con mayor énfasis en trabajo en adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático.

Que, debido a las características geográficas y climatológicas, el Perú es uno de los países que presenta mayor vulnerabilidad ante los efectos del Cambio Climático, situación que afectaría la disponibilidad de recursos hídricos, así como la pérdida de productividad en materia agrícola, pecuaria y pesquera; lo cual impactaría de manera negativa en la biodiversidad, en la economía y fundamentalmente en la salud y la vida de la población.

Que, el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) constata que las actividades humanas son responsables del acelerado calentamiento global desde mediados del siglo XIX. Así, señala igualmente que, en los próximos 20 años, la temperatura seguirá incrementándose, pudiendo alcanzar o superar los 1,5°C respecto de los promedios preindustriales.

Que, un aumento de la temperatura de esa magnitud conllevará cambios irreversibles en la naturaleza, representando una seria amenaza para la supervivencia de la humanidad[5]. Por lo que se insta a una acción internacional concertada masiva y urgente.

Que, de la información presentada por el GORE PIURA, en la Audiencia Pública Descentralizada en la Provincia de Paita, el 20 de mayo del año en curso, se ha podido constatar que el inventario de gases de efecto invernadero- GEI, fue realizado el año 2016 y, que a la fecha los gobiernos regionales se encuentran a la espera de la coordinación y la asignación presupuestal para actualizar dicho inventario.

Que, el Perú presentó por primera vez sus contribuciones nacionalmente determinadas (NDC), el año 2015, comprometiéndose a reducir, para el año 2030, las emisiones de gas de efecto invernadero en un 20%, y un 10% adicional, en la medida que se pueda acceder al financiamiento internacional. Y este en diciembre del año 2020, el Perú actualizó sus NDC, comprometiéndose a reducir las emisiones en un 30% para el año 2030 y un 10% adicional condicionada al financiamiento internacional.

Que, el Estado peruano, debe presentar el avance respecto al cumplimiento asumido en el Acuerdo de Paris y posteriormente en Glasgow, de las Contribuciones Determinadas Nacionalmente sobre mitigación y adaptación al cambio climático y tener una posición establecida para la COP27, que se llevará a cabo en Sharm El-Sheik Egipto, el presente año.

[5] Ponencia del doctor Landa Arroyo

POR TANTO

El Pleno del Congreso de la República:

ACUERDA:

Primero: Exhortar al Poder Ejecutivo para examinar públicamente el grado de cumplimiento de las Contribuciones Determinadas Nacionalmente NDC sobre mitigación y adaptación al cambio climático y para establecer de manera transparente la posición del Estado Peruano en la COP27, que se llevará a cabo en Sharm El-Sheik Egipto, en noviembre de 2022.

Segundo: Exhortar al Ministerio del Ambiente, para que actualice el inventario de los gases de efecto invernadero (GEI), así como para que monitoree y fiscalice esta actualización urgente en el nivel regional y local.

Tercero: Recomendar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República para que incluya, en el dictamen de la próxima Ley de Presupuesto, un artículo disponiendo la creación del Programa Presupuestal por Resultados (PPR) en materia de cambio climático.

Cuarto: Recomendar al Ministerio de Economía y Finanzas a formular un programa presupuestal por resultados (PPR) en materia de cambio climático, que permita hacer el seguimiento y evaluación de logros en cada uno de los niveles de gobierno y haga posible una adecuada gestión de los recursos del Estado en esa materia.

Quinto: Exhortar al Jurado Nacional de Elecciones para que establezca las modificaciones requeridas a fin de que los candidatos a los gobiernos regionales incorporen en sus planes de gobierno regionales, el desarrollo de estrategias regionales frente al cambio climático en concordancia con las estrategias nacionales establecidas

Sexto: Exhortar al Jurado Nacional de Elecciones, para que establezca las modificaciones requeridas a fin de que los candidatos a las alcaldías provinciales y distritales, incorporen en sus planes de gobierno municipales políticas locales de mitigación y adaptación al cambio climático en sus ámbitos de responsabilidad

Sétimo: Exhortar a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil para promover nuevos comportamientos sociales e individuales como la economía circular para hacer frente a los efectos al cambio climático.

Lima, julio de 2022.

FIRMA Firmado digitalmente por: MALAGA TRILLO George Edward FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

FIRMA Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

FIRMA Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO, COORDINACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROPUESTAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

5. FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2022 13:19:12-0500

4. FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 18:13:24-0500

3. FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 so
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2022 12:41:54-05

6. FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2022 14:56:38-0500